

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTO SOCIALES.**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Huertos Sociales son una iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, al objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable, promover el ejercicio de una actividad educativa y escolar para la población así como facilitar la realización de actividades con una finalidad medioambiental.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales se dota al Municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, y a otro sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con el objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por este Ayuntamiento, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes en posesión del Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las

autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la utilización de las parcelas rústicas que comprendan los huertos sociales municipales.

Se trata de parcelas de unos 100 metros cuadrados, destinadas a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas mayores, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

A día de hoy, el Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, para este periodo se prevé un número de 35 parcelas, con el fin de ir aumentando el número de parcelas a ofrecer a los ciudadanos, para los que esta medida va destinada.

Se trata de una actuación novedosa, experimental y piloto en la localidad de El Ronquillo, con el afán de que tenga buena acogida y continuar paulatinamente la ampliación del número de parcelas.

Muchas experiencias municipales están repartidas en distintos lugares y ponen de manifiesto la convivencia, la educación ambiental y la conservación. Y esta es otra más junto con la interacción y participación de nuestros mayores y colectivos sociales desfavorecidos con escasos recursos.

## **TÍTULO I. DEFICIONES Y OBJETIVOS**

### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.
2. Es objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar huertos sociales, ya sean de propiedad municipal o en régimen de arrendamiento.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de El Ronquillo, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento del huerto social.

#### **Artículo 3. Denominaciones.**

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto sociales.

#### **Artículo 4. Objetivos.**

1. Desarrollar experiencias de agricultura ecológica, favoreciendo la adquisición de conocimientos, valores y técnicas para la autoproducción de alimentos por parte de los ciudadanos y ciudadanas, contribuyendo así a la soberanía alimentaria.
2. Fomentar la utilización óptima de los recursos locales y naturales.
3. Fomentar la relación y comunicación entre los vecinos, adoptando actitudes de colaboración y solidaridad.
4. Motivar la integración entre las distintas generaciones y colectivos sociales.
5. Mejorar la salud de los ciudadanos/as a través del ejercicio físico y la alimentación saludable.
6. Favorecer el acceso de colectivos desfavorecidos a alimentos frescos y de calidad.
7. Garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a los huertos sociales ecológicos de hombres y mujeres.
8. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
9. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
10. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

#### **Artículo 5. Principios generales de uso.**

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### **Artículo 6. Régimen aplicable.**

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

d) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

e) Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **TÍTULO II. AUTORIZACIONES.**

### **Artículo 7. Competencia.**

1.- La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de Huertos Sociales corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previos, en su caso, a los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza, y todo ello al amparo de la habilitación legal que el Artículo 25.2, apartados b), c) y l) otorga a Esta administración local.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Sociales total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

3.- Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en esta Ordenanza Reguladora, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4.- Corresponde al Ayuntamiento de El Ronquillo como promotor el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionadoras del correcto uso de los terrenos de propiedad o disposición municipal afectados por la presente ordenanza. A tal efecto, los adjudicatarios de las parcelas tendrán la obligación de designar un representante ante la administración local que realice las funciones de portavoz del colectivo.

### **Artículo 8. Requisitos para ser persona beneficiaria.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las que residan en el Municipio de El Ronquillo con una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse, según Declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

c) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

d) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, a cuyo objeto se suscribirá la oportuna declaración responsable, autorizando al Excmo. Ayuntamiento para verificar los datos suministrados.

e) No habersele sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

f) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

### **Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de parcelas.**

1. La cesión de uso para la explotación de las Huertos Sociales tendrá lugar mediante sorteo entre todos los solicitantes, adjudicándose las parcelas inicialmente entre aquellos colectivos que se declaran prioritarios y las restantes hasta completar el número total de huertos sociales existentes entre los demás solicitantes.

A tal efecto se consideran colectivos prioritarios en el sorteo a celebrar los siguientes:

- Pensionistas y Jubilados.
- Desempleados
- Personas en régimen de exclusión social.

2. En consecuencia, se efectuará una convocatoria pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la página web municipal y en los medios de información utilizados habitualmente por la Corporación Municipal, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.

c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

d) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

#### Documentación Común:

- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración responsable de disponer de capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, no estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales, no poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, no haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria y no haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
- Autorización a favor del Excmo. Ayuntamiento que posibilite la comprobación de los datos suministrados por el solicitante.

#### Documentación Pensionistas y Jubilados:

- Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).
- Resolución de la pensión ó certificado de revalorización ó certificado expedido por el INSS (para justificar la percepción de pensión de jubilación).

#### Documentación desempleados:

- Declaración de la Renta, ejercicio 2013, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificado negativo de no haberla realizado e ingresos del 2013 (nóminas, pensiones, prestaciones,...)
- Título de Familia Numerosa en vigor.
- Certificado del SEPE (INEM) de no estar percibiendo prestación o subsidio, o en su caso, el importe o período, de todos los miembros de la Unidad Familiar.
- Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar.



- Certificado negativo de pensión de INSS (para justificar la no percepción de pensión).
- Tarjeta de desempleo actualizada de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de demandante de empleo.
- Fotocopia de Tarjeta de Demanda de empleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, acorde con lo dispuesto en Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos Sociales.

5. Una vez subsanadas las deficiencias, se confeccionará un listado de solicitantes que cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios se integren en alguno de los colectivos prioritarios, y otro con los restantes solicitantes no incluidos en dichos colectivos, para a continuación efectuar un primer sorteo y adjudicación de parcelas entre los integrantes del primero de los listados, y un segundo sorteo entre los restantes solicitantes únicamente si hubieran quedado parcelas sin adjudicar.

Respecto al procedimiento a seguir en dichos sorteos, se utilizará la asignación de un número a cada uno de los solicitantes y la extracción de cifras al azar que concordarán con los huertos existentes, al objeto de adjudicar los mismos en ese orden.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos Sociales, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento y haciendo constar el período de explotación y su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil y horario de oficina, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela.

Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a cuatro meses (meses de septiembre a diciembre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios en el modo establecido en la presente Ordenanza.

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por el Excmo. Ayuntamiento del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

#### **Artículo 10. Duración de la autorización para la explotación de los huertos sociales.**

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 2 años (24 meses), contados desde la notificación de la autorización de uso de la parcela y sin posibilidad de prórroga alguna.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias.

### **Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.**

#### **Artículo 11. Condiciones generales de uso.**

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la autorización de uso que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela cuyo uso se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares.

g) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

i) Impedir la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar, en un periodo máximo de un mes, el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

n) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

o) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc.), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

p) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

q) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

r) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

## **Artículo 12. Aprovechamiento de la tierra.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

### **Artículo 13. Facultades de la persona adjudicataria.**

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de autorizaciones de uso de huerto social las de poseer la tierra y demás elementos que conformen lo conformen, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la autorización, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

#### **Artículo 14. Cultivos admitidos.**

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
- 2) Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
- 3) Plantas aromáticas y medicinales.
- 4) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de El Ronquillo.

#### **Artículo 15. Horarios.**

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de El Ronquillo.
2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquéllos
3. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

#### **Artículo 16 .Tratamiento de residuos.**

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 17. Destino de los frutos de la tierra.**

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

#### **Artículo 18. Gastos de mantenimiento.**

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar de forma solidaria los gastos de suministro de energía eléctrica que se produzcan con ocasión del riego de los huertos, así como de suministro de agua si los hubiera.

Igualmente estarán obligados a soportar, en su caso, la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### **Artículo 19. Inventario de materiales.**

La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

#### **Artículo 20. Educación Ambiental.**

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de El Ronquillo.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

#### **Artículo 21. Causas de resolución de la concesión.**

1. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:



1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
5. Vencimiento del plazo de autorización de uso.
6. No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
7. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
8. Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
9. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
10. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
11. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
12. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole se acuerdo a lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior, excepción hecha del vencimiento del plazo de autorización, requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

## TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 22. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

### Artículo 23. Tipos de infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

#### A) SON INFRACCIONES LEVES:

La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.  
Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.

No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.

Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.

Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.

Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.  
Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.

Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

#### B) SON INFRACCIONES GRAVES:

Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.

Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.

Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.

Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.

Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.

Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.

El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos sociales.

Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.

Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.

Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.

La reiteración de cualquier infracción leve.

### C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.

Uso de abonos, pesticidas, no facilitados por el responsable de la actividad.

Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.

No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

La reiteración de cualquier infracción grave.

### **Artículo 24. Reiteración infractora.**

1. Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá abonarse el cargo por la misma (20-50 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de 150 euros.

2. En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

### **Artículo 25. Procedimiento sancionador.**

1. Corresponde al órgano municipal de El Ronquillo la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional

competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

#### **Artículo 26. Cuadro de Sanciones.**

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 20 a 50 euros.

Infracciones graves: multa de 51 a 150 euros.

Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros.

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 27. Prescripción de infracciones.**

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

#### **Artículo 28. Indemnización de daños y perjuicios.**

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento.

La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

#### **Artículo 29. Reparación de daños en caso de urgencia.**

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

#### **Disposición final.**

Esta ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO I

### **SOLICITUD DE USO Y DISFRUTE DE HUERTOS SOCIALES EN EL RONQUILLO PARA PENSIONISTAS Y JUBILADOS**

#### **Datos Personales:**

Nombre y Apellidos.....  
D.N.I:.....  
Teléfono.....Municipio.....C.P.....  
Email.....

#### **Colectivos:**

- Pensionistas y Jubilados.
- Desempleados.
- Personas en régimen de exclusión social.
- Otros colectivos.

**SOLICITA** la admisión en la adjudicación mediante sorteo de lote de huerto social en el Ronquillo, según convocatoria efectuada en 2015, declarando reunir todos los requisitos exigibles en la misma.

#### **Documentación que se adjunta:**

- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración responsable de disponer de capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, no estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales, no poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, no haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habérsele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria y no haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
- Autorización a favor del Excmo. Ayuntamiento que posibilite la comprobación de los datos suministrados por el solicitante.

**Documentación Pensionistas y Jubilados:**

- ( ) Vida laboral
- ( ) Resolución de la pensión ó certificado de revalorización ó certificado expedido por el INSS

**Documentación Desempleados:**

- ( ) Declaración de la Renta, ejercicio 2014, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificado negativo de no haberla realizado e ingresos del 2014 (nóminas, pensiones, prestaciones,...)
- ( ) Título de Familia Numerosa en vigor.
- ( ) Certificado del SEPE (INEM) de no estar percibiendo prestación o subsidio, o en su caso, el importe o período, de todos los miembros de la Unidad Familiar.
- ( ) Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar.
- ( ) Certificado negativo de pensión de
- ( ) Tarjeta de desempleo actualizada de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de demandante de empleo.
- ( ) Fotocopia de Tarjeta de Demanda de empleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En El Ronquillo, a ..... de ..... de 2015

Fdo:.....

***SR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL  
RONQUILLO***

**ANEXO II**

**DECLARACION RESPONSABLE DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO  
DE HUERTOS SOCIALES EN EL RONQUILLO Y AUTORIZACIÓN  
COMPROBACION DE DATOS.**

D/D<sup>a</sup>....., con DNI/NIE.....  
y domicilio en C/....., nº..... de la población de El  
Ronquillo, a efectos de acreditar requisitos específicos que dan acceso a la  
participación en el Proyecto de Huertos Sociales en el Ronquillo, según bases de la  
convocatoria

**DECLARA**

Que dispone de capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, no estar en posesión él mismo, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales, no poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, no haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habérsele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria y no haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

**AUTORIZA**

A la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo para el acceso y comprobación de información suministrada en mi solicitud de adjudicación de uso de Huerto Social en el Ronquillo, tanto en materia de obligaciones tributarias y de Seguridad Social como de prestaciones del INSS o SEPE/INEM.

En El Ronquillo, a ..... de ..... de 2015

Fdo:.....